JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	CLAUDIA LORENA CAMACHO ISAZA
RADICADO	63001-31-05-004-2021-10008-01
PROVIDENCIA	Resuelve recurso de reposición

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el profesional del derecho designado como abogado de pobre de la peticionaria CLAUDIA LORENA CAMACHO ISAZA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 15 de diciembre de 2021 se designó a JORGE IVAN FRANCO CÁRDENAS como abogado en amparo de pobreza de CLAUDIA LORENA CAMACHO ISAZA (PDF 005). Lo cual fue comunicado el 14 de enero de 2022 al referido profesional del derecho (PDF 008,009). Designación que fue aceptada por el profesional del derecho el 21 de enero de 2022 (PDF 010). Fueron estas las razones por las cuales se dispuso el archivo de las diligencias (PDF 014).

El profesional del derecho designado en este asunto, a fin de que representara los intereses de la señora CLAUDIA LORENA CAMACHO ISAZA, como abogado en amparo de pobreza, JORGE IVÁN FRANCO CÁRDENAS, el pasado 18 de febrero, envió al buzón electrónico del juzgado un escrito solicitando que se reponga el auto del 17 de febrero de 2022, a través del cual se ordenó el archivo definitivo de las diligencias, por cuanto el juzgado aún no se había pronunciado respecto a una solicitud que él envió el día 10 de febrero de 2022 (Nro. 010 expediente electrónico).

Como argumento utilizó que solicita se revoque el auto que ordenó el archivo definitivo de las diligencias, toda vez que no se había resuelto la solicitud que elevó el día 10 de febrero de 2022, tomando en cuenta que las pretensiones de la señora CLAUDIA LORENA CAMACHO ISAZA, no superan el límite indicado en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., siendo un proceso de única instancia cuyo competente es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, donde la peticionaria puede actuar en su propio nombre y presentar la demanda verbal o por escrito.

Conforme el artículo 64 del CPTSS los autos de sustanciación no cuentan con recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.

El auto recurrido por el profesional del derecho designado como abogado de pobre encuadra dentro de los autos de sustanciación, toda vez que no resolvió una decisión de fondo, sino que surtido todo el trámite de ley, esto es, haber designado, notificado y posesionado el togado como abogado de pobre, no quedaba actuación alguna por resolver y por ende se ordenó el archivo definitivo de la petición.

En consecuencia, se rechazará el recurso de reposición presentado por el profesional del derecho que fue designado como abogado de pobre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CPTSS, se ordenará al togado designado como abogado de pobre, que una vez notificada esta providencia por estado, cumpla de inmediato con lo ordenado en el auto que data al 15 de diciembre de 2021, esto es, inicie, trámite y lleve hasta su terminación proceso ORDINARIO LABORAL en contra de la empresa denominada MUEBLES ALAMEDIDA/GEAR GRUPO EMPRESARIAL, domiciliada en Armenia, Quindío, en el kilómetro 3 de la vía Armenia–La Tebaida, antes de la bomba Texaco, identificada con NIT. 900536855-6.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el profesional del derecho que fue designado como abogado de pobre de la señora CLAUDIA LORENA CAMACHO ISAZA contra el auto proferido el 17 de febrero de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR al togado, para que, una vez notificada esta providencia por estado, cumpla de inmediato con lo ordenado en el auto del 15 de diciembre de 2021, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico de la peticionaria claulore074@gmail.com y del abogado designado jorifranc@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1a4aac2ebd81323b3be6d32ca26fdf74f1656b9f5ac9d2beb494df38c5784a**
Documento generado en 27/07/2022 04:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica